



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 29

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 29 de Madrid. Hago saber: Que en el procedimiento 399/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Carlos Quiroga Díaz, frente a Canapés Desmontables Toledo, S.L. y Fabricados Demy, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo.–Que, estimando las demandas acumuladas promovidas por José Carlos Quiroga Díaz frente a Canapés Desmontables Toledo, S.L., siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución del contrato de trabajo a instancia del trabajador y despido improcedente de fecha 31 de agosto de 2014, declaro extinguida la relación laboral habida entre la partes y condeno a la empresa a abonar al actor la suma de 2.667,86 euros en concepto de indemnización.

Y asimismo condeno a Canapés Desmontables Toledo, S.L., a abonar al actor los salarios reclamados de los meses de octubre de 2013 a febrero de 2014 por importe de 7.765,30 euros más el 10 por 100 de interés de demora desde la fecha de presentación de la primera papeleta de conciliación el día 12 de marzo de 2014.

Se tiene por desistido al actor de las pretensiones contenidas en las demandas frente a Fabricados Demy, S.L.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta 2802-0000-60-0399-14 del Banco de Santander, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10 de 2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículos 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canapés Desmontables Toledo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 8 de abril de 2015.–La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

N.º I.-3217